



**Asunto:** se remite JRC.

**M. en D. Jesús Ociel Baena Saucedo**  
**Secretario General de Acuerdos del**  
**Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.**  
**P r e s e n t e.-**

Sirva este medio para hacer de su conocimiento que se recibió en este Tribunal Juicio de Revisión Constitucional en contra de la resolución recaída dentro del expediente TEEA-JDC-044/2021y acumulados. Presentado por el C. Pedro Castorena Macías Remitiéndose a Usted la documentación señalada para que se realice los trámites correspondientes.

O	C.S	C.C.	C.E	Recibí:	Hojas
X				Juicio de Revisión Constitucional en contra de la resolución recaída dentro del expediente TEEA- JDC-044/2021y acumulados. Presentado por el C. Pedro Castorena Macías	5
<b>Total</b>					<b>5</b>

Quedo de usted, reiterándole las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente,



**Vanessa Soto Macías**

Encargada de Despacho de la Oficialía de Partes del  
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
Oficialía de Partes

	<b>TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>
Secretaría General de Acuerdos	
Entrega: <u>Vanessa UOP</u>	
Recibe: <u>JOSÉ SGA</u>	
Fecha, Hora: <u>12/04/21 21:00</u>	

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DE  
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-044/2021 y  
Acumulados.

PROMOVENTE: C. Pedro Castorena Macías y otros

RESPONSABLES: Consejo General del Instituto  
Estatel Electoral y otros.

**TRIBUNAL ELECTORAL ESTATAL DE AGUASCALIENTES  
PRESENTE**

PEDRO CASTORENA MACÍAS, de generalidades ya conocidas dentro del expediente: TEEA-JDC-044/2021, acumulados, Así mismo autorizamos como domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal el ubicado en la **Avenida Adolfo López Mateos Pte. número ciento doce, Colonia Obraje, Código Postal: 20230, Aguascalientes, Ags**, teléfono 4651072870, correo electrónico licpedrocm@gmail.com

Ante ustedes atentamente comparezco para exponer.

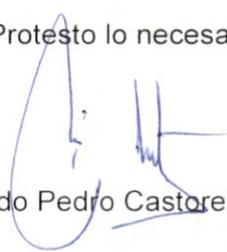
Que vengo por medio del presente escrito a interponer el recurso de revisión de la resolución de fecha 8 de abril de 2021, dictada por este Tribunal Local, así mismo la misma sea remitida a la Sala Regional Del Tribunal Federal Electoral competente, toda vez que dicha resolución causa agravio a los derechos políticos electorales de los dolientes del expediente al rubro mencionado y acumulados del mismo.

Por lo anteriormente expuesto a este **TRIBUNAL ELECTORAL ESTATAL DE AGUASCALIENTES**, solicito:

PRIMERO.- Recibir este recurso en tiempo y forma y remitir el mismo a la Sala Regional Del Tribunal Federal Electoral competente.

SEGUNDO.- Realizar las notificaciones a las partes y a los terceros interesados conforme a derecho.

Protesto lo necesario

  
Licenciado Pedro Castorena Macías



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**Oficialía de Partes**

O	C.S	C.C.	C.E	Recibí:	Hojas
X	.	.	.	Juicio de Revisión Constitucional en contra de la resolución recaída dentro del expediente TEEA- JDC-044/2021y acumulados. Presentado por el C. Pedro Castorena Macías	5
Total					5 <del>187</del>

(401)

Fecha: 07 de abril de 2021.  
Hora: 20:40 horas.



*Vanessa Soto Macías*  
**Lic. Vanessa Soto Macías**  
**Encargada de despacho de la oficialía de partes del  
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.**  
Oficialía de Partes

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DE  
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-044/2021 y  
Acumulados.

PROMOVENTE: C. Pedro Castorena Macías y otros

RESPONSABLES: Consejo General del Instituto  
Estatel Electoral y otros.

**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL  
PRESENTE**

PEDRO CASTORENA MACÍAS, de generalidades ya conocidas dentro del expediente: TEEA-JDC-044/2021, acumulados, Así mismo autorizamos como domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal el ubicado en la **Avenida Adolfo López Mateos Pte. número ciento doce, Colonia Obraje, Código Postal: 20230, Aguascalientes, Ags**, teléfono 4651072870, correo electrónico licpedrocm@gmail.com

Ante ustedes atentamente comparezco para exponer.

Que estando en tiempo y forma legal y de conformidad con el artículo 8 1. Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.

Vengo a promover el recurso de revisión en contra de la resolución definitiva misma que me fue notificada en fecha 8 de abril del 2021 por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, México, en el sentido siguiente:

En fecha 8 de abril del 2021, se me notifico en forma personal la resolución definitiva del Tribunal Electoral del estado de Aguascalientes.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los magistrados y el magistrado del Tribunal Electoral del estado de Aguascalientes, ante el Secretario general de acuerdos que autoriza y da fe.

**ACTO QUE CAUSA AGRAVIO A LOS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES**

"LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DE FECHA 8 DE ABRIL DEL 2021, AL CONSIDERAR EL HECHO DE LAS IMPUGNACIONES SE ENCUENTRAN IDENTIFICADAS ASÍ COMO EL MOTIVO POR LOS CUALES

REFIEREN UN PERJUICIO, ENTONCES SURGE LA NECESIDAD DE REENCAUZAR LAS DEMANDAS A LA "CNHJ" DE MORENA CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA PREVISTO EN EL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL".

#### ACUERDO DE LA RESOLUCIÓN

Único.- Se reencauzan las demandadas a la Comisión Nacional de Honestidad y justicia de "morena".

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Notifique conforme a derecho.

#### ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA

1.- El 31 de marzo del 2021, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobaron los registros de las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos por el partido político de morena y la coalición juntos haremos historia.

2.- El 5 de abril del 2021, se recibieron por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, diversas demandas presentadas por militantes (sic, externos) de morena en el que duelen a).- el ilegal registro de diversas candidaturas, b).-la omisión de los órganos de representación de morena de publicar el dictamen de aprobación de registros y c).- de que el registro de candidatos externos supera el porcentaje permitido por los estatutos,

3.-RADICACIÓN Y ACUMULACIÓN.- El 7 de abril este Tribunal Electoral emitió acuerdo plenario con el propósito de radicar los expedientes antes referidos y, a su vez, se decretó su acumulación, que en total corresponden del expediente TEEA-JDC-044/2021 al TEEA-JDC-069/2021, que por economía electoral.

4.- Dice el tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes que reclamamos actos y omisiones atribuidas básicamente a la CNE, CEE CEN y al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, sin embargo, los agravios atribuidos al Instituto local resultan INATENDIBLES, ello se debe a que en realidad, el acto del que se duelen, parte de hechos y omisiones atribuibles a morena, mismos que el consejo general convalido en ejercicio de sus atribuciones.

5.- El Consejo General Local si aprobó y validó las solicitudes de registro realizadas por el partido político y los planteamientos si están encaminados a acreditar que si hay violación a los derechos políticos electorales por el dictamen emitido por el Consejo General Electoral del Estado de Aguascalientes, por las acciones y omisiones de los órganos de representación de la instancia partidista.

6.- Si hay omisión de parte de Consejo General Electoral del Estado de Aguascalientes y del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes al decir que es un asunto interno de morena y sus afiliados y simpatizantes y que los agravios se encaminan a cuestiones de actos u omisiones de los diversos órganos interpartidistas de morena.

7.- Por lo siguiente: declara la autoridad responsable que: Este Tribunal Local considera que las impugnaciones de los recurrentes deben ser analizadas en primer lugar en la instancia correspondiente, si la elección de candidatos y la solicitud de registros si es un asunto interno del Partido Político de morena.

8.- Por lo que es aplicable la resolución de la Sala Superior de que los actos emitidos en los procesos de elección de candidatos o dirigencias y cualquier otro que atente contra los derechos de los militantes no se consuman de un modo irreparable, LO QUE SI OCURRE CON LOS ACTOS QUE SURGEN EN LOS PROCESOS RELATIVOS A LOS CARGOS ELECCIÓN POPULAR

9.- El Tribunal Local resuelve que es un asunto interno de los órganos internos de partido político de morena.

Pero hay impugnaciones como son:

- a).- TEEA-JDC-046/2021 por no cumplir con los requisitos del artículo 6º bis de los estatutos;
- b).- Como TEEA-JDC-049/2021 donde el porcentaje máximo del 50% que establece el estatuto de morena sean para candidatos externos;
- c).- Como TEEA-JDC-051/2021 por no separarse de su cargo el aspirante;
- d).- Como TEEA-JDC-058/2021 2021 por no cumplir con los requisitos del artículo 6º bis de los estatutos;
- e).- Como TEEA-JDC-064/2021 donde el porcentaje máximo del 50% que establece el estatuto de morena sean externas;
- f).- Como TEEA-JDC 054/2021 llama la atención que se pidió la inhabilitación y suspensión de la candidatura POR NO SEPARSE DE SU CARGO DE REGIDOR FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES, Y SER VIOLATORIO AL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, y el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Aguascalientes, al igual que el Tribunal Electoral Local, quiere evadir su responsabilidad de resolver que hay violación de un derecho político electoral y manifiesta en su resolución QUE ES UN ASUNTO INTERNO DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL Partido Político de morena, lo cual es ILICITO DE SU PARTE AL DEJAR A LOS DOLIENTES EN UNA ESTADO DE INDEFENCIÓN LEGAL.

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**Queda prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil **o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

Artículo 41 fracción I párrafo tercero que dice: "Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley".

#### PRUEBAS

TODOS LOS EXPEDIENTE ACUMULADOS QUE EXISTEN EN EL TRIBUNAL ELECTORAL ESTATAL DE AGUASCALIENTES DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA DEL EXPEDIENTE **TEEA-JDC-044/2021 al TEEA-JDC-069/2021.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

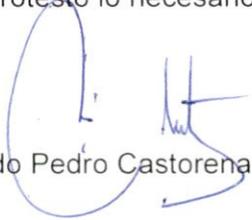
**A ESTE H. SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL,**

Solicito:

PRIMERO.- Se resuelva que nos asiste el derecho a una controversia justa y resuelva que la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos nos protegen y amparan de las violaciones de que somos objeto en este proceso electoral del 6 de junio del 2021, para poder ser votados por el Partido Político morena, Consejo General del Instituto Electoral del estado de Aguascalientes y del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.- Se notifique personalmente a las partes y al tercero perjudicado, así mismo también dicha notificación puede ser por correo electrónico ; por correo certificado con acuse de recibo.

Protesto lo necesario

  
Licenciado Pedro Castorena Macías